

Capítulo IV. Secretaría Ejecutiva

Artículo 11

La Secretaría Ejecutiva estará compuesta por un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) y por lo menos un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) Adjunto(a); y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus labores.

2. El(La) Secretario(a) Ejecutivo(a) será una persona con independencia y alta autoridad moral, con experiencia y de reconocida trayectoria en derechos humanos.
3. El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) será designado(a) por el Secretario General de la Organización. La Comisión llevará a cabo el siguiente procedimiento interno para identificar el(l)a candidato(a) más calificado(a) y remitir su nombre al Secretario General, proponiendo su designación por un período de cuatro años que podrá ser renovado una vez:
 - a. La Comisión realizará un concurso público para llenar la vacante y publicará los criterios y calificaciones para el cargo, así como una descripción de las tareas a ser desempeñadas.
 - b. La Comisión revisará las aplicaciones recibidas e identificará entre tres y cinco finalistas, quienes serán entrevistado(a)s para el cargo.
 - c. Las hojas de vida de los(a)s finalistas se harán públicas, incluyendo en la página Web de la Comisión, durante el mes anterior a la selección final con el objeto de recibir observaciones sobre los(a)s candidatos(a)s.
 - d. La Comisión determinará el(a) candidato(a) más calificado(a), teniendo en cuenta las observaciones, por mayoría absoluta de sus miembros.
4. Previo a iniciar su período en el cargo y durante el mismo, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) Adjunto(a) revelarán a la Comisión cualquier interés que pueda ser considerado en conflicto con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. Atribuciones del Secretario Ejecutivo

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:
 - a. dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva y coordinar los aspectos operativos de la labor de los grupos de trabajo y relatorías;
 - b. elaborar, en consulta con el Presidente, el proyecto de programa presupuestado de la Comisión, que se regirá por las normas presupuestarias vigentes para la OEA, del cual dará cuenta a la Comisión;
 - c. preparar, en consulta con el Presidente, el proyecto de programa de trabajo para cada período de sesiones;
 - d. asesorar al Presidente y a los miembros de la Comisión en el desempeño de sus funciones;
 - e. rendir un informe escrito a la Comisión, al iniciarse cada período de sesiones, sobre las labores cumplidas por la Secretaría Ejecutiva a contar del anterior período de sesiones, así como de aquellos asuntos de carácter general que puedan ser de interés de la Comisión; y
 - f. ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Comisión o el Presidente.

2. El Secretario Ejecutivo Adjunto sustituirá al Secretario Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento de este. En ausencia o impedimento de ambos, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Ejecutivo Adjunto, según fuera el caso, designará temporalmente a uno de los especialistas de la Secretaría Ejecutiva para sustituirlo.
3. El Secretario Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo Adjunto y el personal de la Secretaría Ejecutiva deberán guardar la más absoluta reserva sobre todos los asuntos que la Comisión considere confidenciales. Al momento de asumir sus funciones, el Secretario Ejecutivo se comprometerá a no representar a víctimas o sus familiares, ni a Estados, en medidas cautelares, peticiones y casos individuales ante la CIDH, por un plazo de dos años, contados a partir del cese de sus funciones como Secretario Ejecutivo.

Artículo 13. Funciones de la Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva preparará los proyectos de informe, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomienden la Comisión o el Presidente. Asimismo recibirá y dará trámite a la correspondencia y las peticiones y comunicaciones dirigidas a la Comisión. La Secretaría Ejecutiva podrá también solicitar a las partes interesadas la información que considere pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Bibliografía

- Cejil. “Aportes para la reflexión sobre la autonomía e independencia de la CIDH y en particular la designación de su Secretario Ejecutivo”, de 31 de agosto de 2011 (<http://scm.oas.org/pdfs/2011/cp26981s.pdf>).
- Cerqueira, Daniel y Katya Salazar. “Autonomía e Independencia de la CIDH en el mosaico institucional de la OEA: algunas precisiones”. *Aportes DPLF*, núm. 23 (2021).
- DPLF, CELS, DeJusticia, Fundación Construir, IDL y Conectas. “Comentarios a la propuesta de reforma del artículo 11 del Reglamento de la CIDH” (<http://scm.oas.org/pdfs/2011/CP26943S.pdf>).
- Faúndez Ledesma, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos procesales e institucionales*. 3 ed. San José, IIDH, 2004.

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Naturaleza, composición y presupuesto de la Secretaría de la CIDH | 39 |
| 1.1. Composición de la Secretaría..... | 40 |
| 1.2. Presupuesto..... | 41 |
| 2. Perfil y atribuciones de la persona a cargo de la Secretaría de la CIDH | 43 |
| 3. Proceso de selección y designación de la persona a cargo de la Secretaría de la CIDH | 44 |

1. Naturaleza, composición y presupuesto de la Secretaría de la CIDH

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH es una unidad administrativa y técnica que tiene a su cargo asistir a la Comisión en el ejercicio de su mandato. Está dirigida por un/a secretario/a ejecutivo/a (SE-CIDH) y debe disponer de los recursos y del personal necesarios para cumplir con las tareas que le encomiende la CIDH.¹⁵¹ De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento, la SE está integrada por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades y está dirigida por un/a secretario/a ejecutivo/a y por lo menos un/a secretario/a ejecutivo/a adjunto/a.¹⁵²

De acuerdo a lo establecido por el artículo 40 de la CADH, la Secretaría CIDH forma parte de la Secretaría OEA¹⁵³ y según la Carta de la OEA, es el SG-OEA quien determina el número de funcionarios y empleados de la Secretaría OEA, los nombra, reglamenta sus atribuciones y deberes y fija sus emolumentos, de acuerdo a las normas generales que rigen la OEA y el presupuesto que establezca la AG-OEA.¹⁵⁴ A diferencia de los/as comisionados que son expertos/as independientes y con mandato otorgado por la AG-OEA, los miembros del personal de la Secretaría CIDH son funcionarios de la OEA y están sujetos a las reglas generales de la Secretaría OEA.

En el marco de esas reglas, pero teniendo en cuenta la naturaleza única de su mandato, durante las últimas dos décadas ha habido una consolidación progresiva de la autonomía tanto funcional como administrativa de la CIDH y de su Secretaría. Como se mencionó en la primera parte de este artículo, la Orden Ejecutiva D-01/00 emitida en enero del año 2000 por el entonces SG-OEA César Gaviria, fue un paso fundamental hacia una mayor autonomía administrativa, clave a su vez para la realización de la autonomía funcional de la CIDH.¹⁵⁵ De acuerdo a esta norma, el proceso de selección del personal de la Secretaría CIDH está a cargo de un panel especial integrado por dos miembros de la CIDH (la persona que ocupa la Presidencia y el/la Secretario/a Ejecutivo/a) y dos funcionarios de la OEA (el/la secretario/a de Administración y Finanzas y el/la presidente/a de la Asociación de Personal) quienes evalúan a los/as candidatos/as para cada

151 El artículo 40 de la CADH señala que: “Los servicios de Secretaría de la Comisión deben estar desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión”. Por su parte, el artículo 21 (1) del Estatuto de la CIDH señala que: “Los servicios de Secretaría de la Comisión estarán a cargo de una unidad administrativa especializada bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo. Esta unidad dispondrá de los recursos y del personal necesarios para cumplir las tareas que le encomiende la Comisión”.

152 “La Secretaría Ejecutiva estará compuesta por un(a) secretario(a) ejecutivo(a) y por lo menos un(a) secretario(a) ejecutivo(a) adjunto(a); y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus labores”. Reglamento, artículo 11 (1).

153 CADH, artículo 40 y Estatuto CIDH, artículo 21 (1).

154 El artículo 112 de la Carta de la OEA señala que, entre otras funciones, la Secretaría General de la OEA debe “d) proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos”. Por otro lado, el artículo 113 de la Carta señala que corresponde al SG-OEA: “b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos. El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General”.

155 Véase Carta de representantes y exdirectivos de la CIDH, publicada el 26 de agosto de 2020 (https://docs.google.com/document/d/1Vf_5jA5gllu6tLJHC5L_v3UPhIMhV0jiKz1D7P-V-0k/edit).

posición y hacen una propuesta al SG-OEA para que este proceda a la contratación de la persona identificada por el panel como la más idónea.¹⁵⁶

Asimismo, el organigrama y las atribuciones del personal de la Secretaría CIDH vienen siendo definidos por la propia Comisión, en diálogo con la Secretaría OEA, lo que refleja, como se ha mencionado anteriormente, una mayor autonomía administrativa de la Secretaría CIDH en comparación con otras secretarías y departamentos de la OEA.¹⁵⁷

La Carta de la OEA pone un énfasis especial en la naturaleza del trabajo que realizan los/as funcionarios/as adscritos/as a la Secretaría OEA y en la necesidad de evitar injerencias indebidas en sus labores, ya sea por parte de gobiernos o de cualquier otro actor fuera de la organización.¹⁵⁸ Teniendo en cuenta que parte del mandato de la CIDH es establecer la posible responsabilidad internacional de los Estados, estos preceptos son de especial relevancia para los funcionarios de su Secretaría Ejecutiva.

1.1. Composición de la Secretaría

Los miembros de la CIDH son expertos/as independientes que no tienen la obligación de estar basados en Washington D.C., donde se encuentra la sede del organismo. Tampoco tienen obligación de dedicación exclusiva al cargo, por lo que el rol de la Secretaría CIDH es fundamental para el desarrollo de las actividades cotidianas y el logro de sus objetivos.¹⁵⁹ Al 31 de diciembre de 2020, la SE de la CIDH estaba integrada por 147 personas, entre personal técnico y administrativo, así como personal permanente y consultores.¹⁶⁰ Esta cifra incluye al Relator Especial para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial para Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, así como el personal de sus respectivas relatorías.¹⁶¹ La dirección de la Secretaría CIDH está a cargo actualmente de una Secretaria Ejecutiva, así como una Secretaria Ejecutiva Adjunta para Peticiones y Casos (SE-A-CIDH-PC) y una Secretaria Ejecutiva Adjunta de Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica (SE-A-CIDH-M).

De acuerdo al más reciente organigrama de la CIDH, la SE-A-CIDH-PC está integrada por varias secciones dedicadas a las distintas etapas del procedimiento del sistema de peticiones y casos (estudio inicial, admisibilidad, fondo, litigio ante la Corte IDH, soluciones amistosas y tramitación y apoyo). Por su parte, la SE-A-CIDH-M está a cargo del seguimiento de la situación

156 Véase Administration of the Secretariat of the Inter-American Human Rights Commission (<http://www.oas.org/legal/english/Directives/Directvs1-00.htm>).

157 Orden Ejecutiva 19-01, Estructura de la SE-CIDH, emitida por el secretario general Luis Almagro, 24 de septiembre de 2019 (<http://www.oas.org/legal/spanish/gensec/EXOR1901.pdf>).

158 Véase Carta de la OEA, arts. 118 y 119.

159 Recogidos en su Plan Estratégico, que establece las prioridades y hoja de ruta de los próximos años. Aunque se viene elaborando desde antes del 2015, es desde ese año que se difunde públicamente. Plan Estratégico 2017-2021 (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/PlanEstrategico2017/default.asp>). En febrero del 2021, la CIDH publicó un informe de progreso al cuarto año de vigencia del plan estratégico (<http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/045.asp>).

160 De acuerdo a información recogida en el Capítulo 6 de su Informe Anual 2020, de las 147 personas que trabajan actualmente en la Secretaría CIDH, 54 son funcionarios, 83 consultores, 3 profesionales asociados y 7 becarios. Es importante notar que, al cierre de este artículo, más de la mitad del personal de la Secretaría depende de proyectos financiados por la cooperación internacional (entre Estados partes de la OEA, Estados observadores y fundaciones privadas), con objetivos específicos, tiempos de duración limitados y sin garantía de renovación. Véase Reporte Anual de 2020 (<https://www.oas.org/en/iachr/reports/ia.asp?Year=2020>).

161 Como se explica más adelante, los/as relatores especiales son funcionarios elegidos y nombrados por la CIDH y no están sujetos a la autoridad jerárquica del SE, pero deben desarrollar su mandato en coordinación con este/a.

de derechos humanos en la región desde enfoques temáticos y de país, y está integrada por tres secciones de monitoreo y una sección de promoción, capacitación y cooperación técnica.¹⁶²

La Secretaría CIDH cuenta además con una Oficina de Asesoría Especializada que asesora a la SE-CIDH en temas internacionales, de representación institucional, de articulación social y con la academia, y una Jefatura de Gabinete, que promueve la coordinación interna entre las distintas áreas, articula la ejecución de proyectos especiales, las salas de coordinación y respuesta oportuna e integrada, se encarga de la producción del informe anual y los períodos de sesiones, y está a cargo del seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, entre otras funciones. Además, la Secretaría CIDH cuenta con una sección especialmente dedicada a las Medidas Cautelares y Provisionales. Estas tres oficinas responden directamente a la SE-CIDH.¹⁶³

Una parte importante de las actividades de la CIDH se desarrolla a través de sus relatorías de país y relatorías temáticas, cada una a cargo de un/a comisionado/a, con el apoyo de personal de la Secretaría CIDH,¹⁶⁴ así como por la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión (RELE) y la Relatoria Especial para Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Redesca), que cuentan con relatores/as especiales de tiempo completo, basados en Washington D.C.

En el marco de las prioridades establecidas en el último plan estratégico de la CIDH correspondiente a 2017-2021, se desarrollaron nuevas iniciativas y mecanismos que complejizaron el funcionamiento de la SE y que serán abordados en detalle más adelante en este mismo artículo.

1.2. Presupuesto

Al 31 de diciembre de 2020, el presupuesto de la CIDH era de \$15.964.800. De ese monto, el 57% (\$9.119.129) provino del fondo regular de la OEA¹⁶⁵ y el 43% (\$6.845.700) de fondos específicos, esto es, fondos provenientes de proyectos e iniciativas con la cooperación internacional.¹⁶⁶ Es importante notar que el 2021 es el último año del compromiso de duplicación del presupuesto regular que se dio durante la AG-OEA realizada en Cancún en el año 2017.¹⁶⁷

En relación con los fondos específicos o voluntarios, los principales Estados miembros de la OEA que aportan al presupuesto de la CIDH son Estados Unidos, Canadá y México. Dentro de los países con calidad de Observadores Permanentes, los principales donantes son Suiza, Países Bajos y la Unión Europea. El apoyo voluntario y permanente de los Estados miembros de la OEA a la CIDH sigue teniendo un nivel extremadamente bajo.

162 Véase Informe Anual 2020, Introducción, p. 26 (<http://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2020>). Para información sobre la estructura organizacional de la OEA y el número de personal adscrito a la Secretaría General, con el nivel que ostentan en la escala salarial de la organización, véase página web de la OEA (<http://www.oas.org/opdbweb/default.aspx?Lang=es>).

163 Véanse Orden Ejecutiva 19-01 (<http://www.oas.org/legal/spanish/gensec/EXOR1901.pdf>) y Estructura de la Secretaría CIDH (<http://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2020>; <http://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2020>).

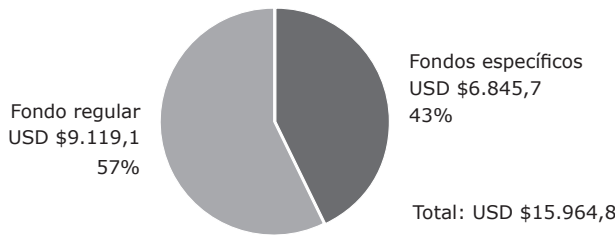
164 Véase distribución actual de las Relatorías de la CIDH (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/composicion.asp#-tab3>).

165 Este monto representa el 13% del presupuesto total de la OEA. Ese mismo año le correspondió a la Corte IDH el 6% del presupuesto total de la organización.

166 Véase Informe Anual 2020, cap. 6 (<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap.6-es.pdf>).

167 Véase Comunicado de prensa 083/17 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/083.asp>).

Figura 1. Fondos recibidos por la CIDH en 2020 distribuidos por fuente de financiamiento. (en miles de USD, preliminares, no auditados)



Fuente: Informe Anual 2020.

Tabla 1. Contribuciones de fondos recibidos por la CIDH en 2020 por fuente de financiamiento y temática especial (Valores en USD, preliminares, no auditados)

| Fuente de financiamiento | SE/CIDH | RELE | Redesca | TOTAL | % |
|---------------------------------|-----------|--------|---------|-----------|------|
| Fondo regular | 9.119.129 | | | 9.119.129 | 57,1 |
| Fondos específicos | | | | | |
| Estados miembros | | | | | |
| Brasil | 10.000 | | | 10.000 | 0,1 |
| Canadá | 509.641 | | | 509.641 | 3,2 |
| Chile | 20.000 | | | 20.000 | 0,1 |
| Costa Rica | 13.966 | 3.343 | | 17.309 | 0,1 |
| Estados Unidos | 3.231.602 | | | 3.231.602 | 20,2 |
| México | 200.000 | | | 200.000 | 1,3 |
| Panamá | 50.070 | | | 50.070 | 0,3 |
| Perú | 8.807 | | | 8.807 | 0,1 |
| República Dominicana | 21.813 | | | 21.813 | 0,1 |
| | 4.065.899 | 3.343 | | 4.069.242 | 25,5 |
| Observadores permanentes | | | | | |
| España | 53.827 | | 39.503 | 93.330 | 0,6 |
| Francia | 21.892 | | | 21.692 | 0,1 |
| Irlanda | 60.424 | | | 60.425 | 0,4 |
| Noruega | - | | 185.878 | 185.878 | 1,2 |
| Países Bajos | 397.870 | 20.000 | | 417.870 | 2,6 |
| Suiza | 879.975 | 6.589 | | 886.564 | 5,6 |
| Unión Europea | 355.925 | | | 355.925 | 2,2 |
| | 1.769.714 | 26.589 | 225.381 | 2.021.684 | 12,7 |

Fuente: tomada de CIDH, 2020.

2. Perfil y atribuciones de la persona a cargo de la Secretaría de la CIDH

El o la secretario/a ejecutivo/a de la CIDH es la persona que tiene a su cargo el funcionamiento adecuado de la Secretaría CIDH, la que a su vez tiene como función principal asistir a los/as integrantes de la CIDH en el ejercicio de su mandato. De acuerdo al artículo 12 del Reglamento, entre sus principales atribuciones están: dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva y coordinar los aspectos operativos de la labor de los grupos de trabajo y relatorías; elaborar el presupuesto; y preparar el programa de trabajo para los períodos de sesiones, entre otros.¹⁶⁸

El Estatuto y el Reglamento de la CIDH establecen ciertos requisitos generales para el cargo de SE-CIDH, los que han sido desarrollados con más detalle en las tres convocatorias públicas que se han abierto para esta posición desde el 2012.¹⁶⁹ De acuerdo al Estatuto, el/la SE-CIDH debe ser una persona de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.¹⁷⁰ El Reglamento agrega que debe ser además independiente, con experiencia y de una reconocida trayectoria en derechos humanos.¹⁷¹ La más reciente convocatoria para este cargo establecía como requisitos mínimos ser ciudadano/a de uno de los Estados miembros de la OEA; tener un título universitario en derecho u otra rama relevante de las ciencias sociales y haber cursado estudios de posgrado o especializados en el área de derecho internacional de los derechos humanos. Además, se exigía contar con más de 15 años de experiencia profesional relevante en el ámbito nacional e internacional y tener un excelente dominio de al menos dos de los idiomas oficiales de la OEA.

Otros requisitos que señalaba la última convocatoria eran:

i) Amplio conocimiento de los instrumentos legales, procedimientos y los precedentes legales de la CIDH y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; ii) Competencia reconocida y experiencia profesional en temas relacionados con derechos humanos en las Américas; iii) Experiencia en la procuración, manejo y administración de recursos; iv) Capacidad de gerenciar personal y amplia organización profesional (*sic*); v) Excelente destreza en la comunicación escrita y oral. Excelentes habilidades analíticas e interpretativas. Habilidad para hacer presentaciones públicas a altos funcionarios de gobierno, expertos y representantes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y público en general.¹⁷²

Es importante destacar la relevancia que la convocatoria le dio a las capacidades de administración y gestión, tanto de personal como de recursos. Asimismo, es fundamental que la persona a

168 Reglamento CIDH, artículo 12 (1).

169 En el 2011 se reformó el artículo 11 del Reglamento de la CIDH, estableciéndose un proceso dentro de la propia CIDH para seleccionar al o la SE, propuesta que sería presentada al SG-OEA para que este procediera con la designación, de acuerdo a lo que señalan la CADH y el Estatuto. Las convocatorias para estos tres procesos, así como otra información relevante puede verse en la página web de la OEA (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/seleccionSE.asp>).

170 Estatuto CIDH, artículo 21 (2).

171 El artículo 11 del Reglamento agrega además que previo a iniciar su período en el cargo y durante el mismo, tanto el titular de la Secretaría CIDH como el adjunto, revelarán a la CIDH cualquier interés que pueda ser considerado en conflicto con el ejercicio de sus funciones.

172 La más reciente convocatoria para el cargo de SE-CIDH fue publicada el 25 de septiembre del 2020 en la página web de la OEA (http://www.oas.org/es/cidh/empleos/docs/20200925_SE_EE.pdf). Asimismo, una infografía que resume los requisitos para el puesto se puede ver en la página web de la Fundación para el Debido Proceso (http://dplf.org/sites/default/files/perfil-ideal_sp.jpg).

cargo de la Secretaría CIDH tenga experiencia y habilidades para la recaudación de fondos. Como se señaló antes, el monto de fondos provenientes de la cooperación internacional fue de casi siete millones de dólares en el año 2020. Mantener estas cifras y al mismo tiempo conseguir nuevas fuentes de financiamiento son desafíos importantes de la persona a cargo de la Secretaría CIDH.

Además de habilidades técnicas y administrativas, es importante que la persona que lidera la Secretaría CIDH cuente también con habilidades políticas que le permitan tener un diálogo fructífero con los diversos actores que integran el SIDH (víctimas, Estados, órganos de la OEA, organizaciones de la sociedad civil) cuyos intereses y puntos de vista no siempre coinciden y en muchos casos se contraponen. En resumen, es fundamental que la Secretaría CIDH cuente con un/una SE-CIDH competente, eficaz e independiente, con iniciativa y capacidad de tomar decisiones, sin olvidar que su labor tiene como objetivo principal la ejecución de los acuerdos y decisiones de la CIDH.¹⁷³

Como se verá más adelante, la reforma del artículo 11 del Reglamento en el año 2011 estableció un proceso de selección del SE-CIDH dentro de la CIDH, con la finalidad de que sea esta quien decida sobre la persona más idónea para liderar su Secretaría Ejecutiva. Esta reforma cambió además el estatus de este cargo, convirtiéndolo en personal a término fijo, con un mandato de cuatro años, renovable por un período adicional de cuatro años.¹⁷⁴

3. Proceso de selección y designación de la persona a cargo de la Secretaría de la CIDH

El artículo 21 del Estatuto establece que el SE-CIDH será designado por el SG-OEA “en consulta con la CIDH”.¹⁷⁵ A pesar de la referencia expresa a una designación “en consulta” con la CIDH, esto no ocurrió sino hasta la elección de Jorge Taiana en 1996, cuando la CIDH seleccionó por primera vez a la persona que consideraba idónea para el cargo y le presentó la propuesta al SG-OEA para que este procediera con su designación, de acuerdo al Estatuto.¹⁷⁶

Esta práctica, en la que se combina la selección de la persona idónea para el cargo por parte de la CIDH y la posterior designación de esta por el SG-OEA, se mantiene hasta la fecha. En el año 2011 esta práctica se formalizó con la reforma al Reglamento, para incorporar el proceso interno que la CIDH debía seguir para la selección de la persona más idónea para liderar su Secretaría Ejecutiva, conforme al nuevo artículo 11 del Reglamento.

173 O como señala Faúndez Ledesma “este nunca puede ser tan poderoso como para sustituir a la instancia llamada a decidir”. Faúndez, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, pp. 162 y 163.

174 Véanse Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la OEA, arts. 20 y 21 (<https://www.oas.org/legal/spanish/normas/espanol/NormGenCapIII.htm>).

175 El artículo 21 del Estatuto de la CIDH señala que: “El Secretario Ejecutivo será designado por el Secretario General de la organización en consulta con la Comisión. Asimismo, para que el Secretario General pueda proceder a la separación del Secretario Ejecutivo de la Comisión deberá consultar su decisión con la Comisión e informarle de los motivos en que se fundamenta”.

176 Este cambio en la práctica para la elección y designación de la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH se produjo a raíz de la salida de Edith Márquez de dicha Secretaría. La CIDH le había perdido la confianza a Márquez y le solicitó al SG-OEA su separación, lo que desencadenó una crisis institucional tan profunda que llevó a la renuncia de un comisionado y propició la discusión sobre la necesidad de que fuera la CIDH la que seleccionara al/a la titular del cargo de SE. Véanse entrevistas con funcionarios y exfuncionarios de la OEA y de la CIDH.

La reforma del artículo 11 del Reglamento fortaleció la autonomía e independencia de la CIDH, haciendo explícito su poder de seleccionar a la persona idónea para liderar su Secretaría (lo que en la práctica venía ocurriendo desde 1996). Además, el procedimiento establecido en el Reglamento le dio mayor transparencia al proceso de selección, lo que a su vez ha permitido un mayor escrutinio y participación ciudadana en el mismo.

Frente a algunos cuestionamientos sobre la compatibilidad del artículo 11 reformado del Reglamento con lo establecido en el Estatuto de la CIDH, el Departamento de Derecho Internacional de la OEA señaló en el 2011 a través de una Opinión Jurídica, que:

Dicha norma reglamentaria reformada NO vulnera la facultad que tiene el Secretario General establecida en el Estatuto de designar al Secretario Ejecutivo de la CIDH. Es más, lo establece claramente en su redacción al establecer que 'El/la Secretario (a) Ejecutivo (a) será designado por el Secretario General de la Organización' y lo corrobora al indicar posteriormente que la CIDH propondrá la designación al Secretario General de el/la candidata(a) más calificado(a).¹⁷⁷

Descartada cualquier posible contradicción entre ambas normas, surge la pregunta de cómo aplicarlas armónicamente y sin que restrinjan las potestades y la autonomía en el ejercicio de los mandatos respectivos tanto de la CIDH como del SG-OEA. Una interpretación sistemática de ambas normas permite afirmar que la única manera de aplicarlas sin afectar las facultades de los órganos involucrados, es respetando la decisión tomada por la CIDH y que el SG-OEA designe a la persona que la CIDH elija.

El proceso establecido en el artículo 11 del Reglamento garantiza que esta selección se guíe por los más altos estándares de transparencia, participación y meritocracia, respondiendo a los valores de autonomía e independencia de la CIDH. Es esta la que sabe mejor que nadie qué tipo de liderazgo necesita para su Secretaría y la que lleva a cabo un proceso diseñado para identificar a la persona idónea, bajo el escrutinio del resto de actores del SIDH.

Si una vez seleccionada la persona idónea por la CIDH y posteriormente designada por el SG-OEA, existieran razones graves que pudiesen comprometer la realización de otros principios y reglas aplicables al personal de la OEA, el SG podría separar al titular de la Secretaría CIDH,

177 Agrega el documento que: "Como se deja establecido en la presente opinión, el artículo 11 reformado del Reglamento de la CIDH, no contraviene la disposición Estatutaria que faculta al Secretario General a designar al Secretario Ejecutivo de la CIDH, y reglamenta mas bien el procedimiento interno de la Comisión, que es además de su competencia, de cómo implementar el proceso de consulta del que trata el propio Estatuto en el artículo 21 antes referido". Reforma al artículo 11 del Reglamento de la CIDH, Opinión Jurídica del Departamento de Derecho Internacional, OEA/Ser.G, GT/SIDH-10/11, 8 de septiembre 2011. Este documento fue elaborado a solicitud del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH del Consejo Permanente y se enmarcó en el llamado Proceso de fortalecimiento del SIDH, iniciado en 2011. La Opinión Jurídica se encuentra en el Informe Final del Grupo de Trabajo Especial, sección III) Temario y Cronograma de Actividades, punto i) Designación del SE de la CIDH (<https://www.oas.org/consejo/sp/grupostrabajo/Reflexion%20sobre%20Fortalecimiento.asp>). Para más información sobre el contexto en que se da la reforma del artículo 11 del Reglamento y el proceso de reforma del SIDH iniciado en 2011 véase DPLE, Reflexiones para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (<http://www.dplf.org/sites/default/files/1332509827.pdf>; http://www.dplf.org/sites/default/files/aportes_19_web_0.pdf). Sobre el tema particular de la reforma del artículo 11 del Reglamento, véanse DPLE, CELS, Defjusticia, Fundación Construir, IDL y Conectas, "Comentarios a la propuesta de reforma del artículo 11 del Reglamento de la CIDH", así como Cejil, "Aportes para la reflexión sobre la autonomía e independencia de la CIDH y en particular la designación de su Secretario Ejecutivo", 31 de agosto de 2011 (<https://www.oas.org/consejo/sp/grupostrabajo/Reflexion%20sobre%20Fortalecimiento.asp>).

siempre y cuando se utilicen los canales existentes para evaluar si amerita llevarse a cabo un proceso de separación del titular, y esto se haga en consulta con la propia CIDH, tal como lo establece su Estatuto. Esta interpretación busca preservar la autonomía de la CIDH sin limitar las facultades del SG-OEA.¹⁷⁸

Un debate adicional sobre este punto está referido a la posibilidad de reelección de el/la SE-CIDH por un segundo período. Mientras el Reglamento de la CIDH establece que la designación de el/la SE será por un período de cuatro años renovable por cuatro años más, el Estatuto guarda silencio respecto de este punto.¹⁷⁹ Por las mismas razones mencionadas antes, el SG-OEA debería respetar la decisión de la CIDH de renovar el mandato de su SE-CIDH y solo después de esta nueva designación podría cuestionar esa decisión, fundamentar las razones y promover un proceso de separación del SE, usando los canales existentes y en consulta con la CIDH, si hubiera motivos suficientes para eso.¹⁸⁰

Sin perjuicio de lo anterior, dada la trascendencia e impacto que tiene el trabajo de la CIDH, consideramos que esta debería establecer un mecanismo de evaluación del desempeño de el/la SE-CIDH que aspire a un segundo mandato. Así como el artículo 11 del Reglamento de la CIDH se reformó para establecer un mecanismo para identificar a la persona idónea para el puesto, la CIDH debería establecer un mecanismo adicional con estándares definidos que permita evaluar el desempeño durante los primeros cuatro años y, con base en eso, decidir sobre la renovación del mandato. Cualquier controversia adicional que se presente en la aplicación de estas normas, deberá resolverse teniendo como objetivo central el fortalecimiento de las instituciones, de sus facultades y mandato.

178 Véase Daniel Cerqueira y Katya Salazar, “Autonomía e Independencia de la CIDH en el mosaico institucional de la OEA: algunas precisiones”, *Aportes DPLF*, núm. 23, mayo de 2021.

179 Artículo 21 del Estatuto de la CIDH.

180 En agosto de 2020, el SG-OEA Luis Almagro se negó a renovar el contrato del entonces SE-CIDH Paulo Abrão, argumentando la existencia de “decenas de denuncias de carácter funcional” en su contra (https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-088/20al). Esta decisión fue comunicada días antes del vencimiento del contrato de Abrão y ocho meses después de que la CIDH había hecho pública su decisión de renovar el mandato del SE (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/205.asp>). La polémica que se generó terminó con la decisión de la CIDH de abrir un proceso de selección de un nuevo/a SE (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/224.asp>).